



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPTE. Nº: ARCB 05705.2.2020

RECLAMANTE:

RECLAMADO:

D? #####, empleado publico de la Comunidad de Madrid.
VOCALES:#####, en representaci3n de la Asociaci3n ORGANIZACION DE CONSUMIDORES Y USUARIOS, debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.#####, en representaci3n de COLEGIO OFICIAL INGENIEROS DE TELECOMUNICACION debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.Se inici3 la Audiencia con la lectura de la reclamacion que puede resumirse en que reconocen un error de facturaci3n reclamado, y el abono dicen que lo utilizan para cancelar una cantidad pendiente de pago. Solicita el abono de 216 € porque no tiene deuda.La empresa reclamada aporta escrito de fecha 28 de octubre de 2020, del que se dio traslado a la parte reclamante, alegando que debido a un error en la aplicaci3n de la oferta se emitieron facturas rectificativas por importe de 172,88 €. Se emiti3 una factura a favor de la parte reclamante de 43,46 € por las cuotas facturadas por adelantado. 171,54 € se han utilizado para anular el importe pendiente de pago, la parte restante 44,80 € seran ingresados en la cuenta depago. El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

- 1.- Estudiar la documentaci3n adjuntada al expediente.
- 2.- Dar audiencia a las partes.La parte reclamante aporta escrito alegando que la factura de 171,54 € nunca la acept3 por no corresponder. Como se puede comprobar en el detalle que la empresa envia de los servicios, no tiene ningun sentido, ni relaci3n con los servicios que prestaban. Reitera su pretension. Presenta nuevo escrito manifestando que no dispone de la factura, pero que su importe es completamente distinto de la cuota que se le venia facturando.La parte reclamada aporta escrito adjuntando el hist3rico de pagos y abonos efectuados desde noviembre de 2018 hasta la baja de los servicios, del que se dio traslado a la parte reclamante.Tras lo cual y, previa deliberaci3n, el Colegio Arbitral se pronunci3 emitiendo el correspondiente LAUDO, en EQUIDAD: Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentaci3n aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda: ESTIMAR PARCIALMENTE la pretension de la parte reclamante al considerar que ninguna de las partes ha aportado la factura de 29 de noviembre de 2019 por importe de 171,54 € desconociendo este Organ3 arbitral los conceptos e importes facturados, y si los mismos son 0 no correctos. y con el fin de resolver el conflicto se acuerda que la empresa reclamada abone a la parte reclamante, la mitad del importe reclamado, 85,77 €.



Comunidad de Madrid

Dicho LAUDO ha sido adoptado por **UNANIMIDAD**. El plazo para el cumplimiento del presente Laudo, ejecutivo y vinculante, será de TREINTA

DIAS, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo. El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago, admitido en derecho, que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado. Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/

2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DIAS NATURALES siguientes a esta notificación, previa notificación a la otra parte: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar: la aclaración de un punto o de una parte concreta del laudo; el complemento del laudo respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del laudo, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el plazo de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el plazo de veinte días. Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal

Superior de Justicia de Madrid a interponer en el plazo de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del plazo para adoptarla. En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo

dispuesto en el artículo Único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011. Madrid, 29 de abril de 2021